RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE MUNICIPAL N.° 006-2024/MDL-GM

Lurigancho, 26 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N.° 287-2023-MDL/GDEL-SGTySV remitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, fecha 08 de agosto de 2023, Informe N° 88-2023-MDLGDEL remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, de fecha 09 de agosto de 2023, Informe N° 490-2023/MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 21 de agosto de 2023, Memorándum N° 834-2023/MDL-GDEL, remitido poa la Gerencia de Desarrollo Económico Local, con fecha 29 de noviembre de 2023, Informe N° 539-2023-MDL/GDEL-SGTySV de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, de fecha 20 de diciembre de 2023, Informe N° 176-2023/MDL-GDEL remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de fecha 27 de diciembre de 2023, Memorándum N° 3433-2023-MDL/GM, remitido por la Gerencia Municipal el 28 de diciembre de 2023 y el Informe N° 028-2024/MDL-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización en su Artículo 194 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante, el TUO de la Ley N° 27444-LPAG). Asimismo, señala que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante, el Expediente N°016549-2023, de fecha 14 de junio de 2023, la Empresa de Transportistas y Servicios "Cristo Blanco Unidos" S.A., solicita se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 006-2021-GDEL/MDL, que le otorga permiso de operación para el servicio de transporte publico menor (mototaxis) a la Empresa de Transportes Generales YANACOTO S.A.C., y se habría efectuado sin cumplir con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 169-MDL que cierra transitoriamente el parque automotor , y el artículo 4° de la Ordenanza N° 275-MDL que modificando la disposición anterior cierra transitoriamente el parque automotor hasta que se apruebe el Estudio del Plan Regulador. Asimismo, señala que la citada resolución habría autorizado de forma irregular el uso de paraderos sin respetar la distancia mínima entre paraderos conforme lo establece el artículo 37° de la Ordenanza N° 169-MDL.

Que, con Informe N° 287-2023/MDL-GDEL-SGTySV el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, precisa que de la revisión de la Resolución de Gerencia N° 006-2021-GDEL/MDL, se advierte que la misma fue expedida cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA y la Ordenanza N° 169-MDL, asimismo, cumplió con presentar el Estudio de Demanda suscrito por Ingeniero Colegiado. En cuanto a los paraderos autorizados se advierte que el Paradero 1 se encuentra ubicado a15 metros aproximadamente del Paradero 9 Yanacoto y a 35 metros aproximadamente del Paradero 12; por lo que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ordenanza N° 169-MDL

Que, con Oficio N° 28-2023/MDL-GDEL la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en cumplimiento del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, hace de conocimiento de la revisión de oficio a la Empresa de Transportes Generales YANACOTO S.A.C., otorgándole el plazo de cinco (5) días para que esta pueda ejercer su derecho a la defensa, dicho documento fue válidamente notificado el **24 de noviembre de 2023**

Que, la Empresa de Transportes Generales YANACOTO S.A.C., mediante escrito de fechas 27 de noviembre de 2023, presenta sus descargos, y señala haber cumplido con presentar todos los requisitos para obtener el permiso de operación para prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, el Sub Gerente de Transporte con Informe N°539-2023-MDL/GDEL-SGTy SV, señala que habiendo revisado los actuados, los Paraderos 01 y 03 autorizados a dicha empresa, no cumplirían con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ordenanza N° 169-MDL, opinando por que se anulen los mismos.

En cuanto a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 006-2021-GDEL/MDL

Que, obra en autos la Resolución N° 006-2021-GDEL/MDL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de fecha 28 de diciembre de 2021, la cual le concede el permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores a la **Empresa de Transportes Generales YANACOTO S.A.C.**, por el periodo de 06 años, hasta el 28 de diciembre de 2027, así como la autorización de seis (6) paraderos.

En cuanto a la Nulidad de Oficio

Que, la **Nulidad de Oficio** es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que esta produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a la existencia de un vicio que invalida el acto, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales.

Que, asimismo, el numeral 213.3 del artículo 213° del citado TUO precisa que **la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 02 años**; que para el presente caso, teniendo en cuenta la fecha de la Resolución de Gerencia N° 006-2021-GDEL/MDL, esto es **28 de diciembre de 2021**, el plazo de dos años ha vencido indefectiblemente el **29 de diciembre de 2023**; en ese sentido la Municipalidad ha perdido la facultad para declarar de oficio la nulidad del citado acto administrativo; por lo que, de considerarlo pertinente, solo procedería demandar dicha nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, toda vez que el presente aún se encuentra dentro del plazo de los 03 años siguientes a la fecha de prescripción en sede administrativa.

Que, por lo tanto, al haber prescrito la facultad de la Municipalidad para declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 006-2021.GDEL/MDL, corresponde resolver no haber merito para declarar de oficio la nulidad de dicho acto administrativo.

Que, estando en conformidad el Informe Nº028-2024/MDL-OGAJ, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud con la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Nº169-MDL y su modificatoria Nº275-MDL;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR NO HABER MERITO para declarar la **Nulidad de Oficio** de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 006-2021-GDEL/MDL, debido a que la facultad de esta Entidad Municipal ha prescrito.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO GERENCIA MUNICIPAL V°B° LURIGANCHO - CHOSICA

SEGUNDO. – TOMESE el debido conocimiento de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Comunicación Vial, para su aplicación.

TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa de Transportes y Servicios "Cristo Blanco Unidos" S.A. y a la Empresa de Transportes Generales Yanacoto S.A.C. para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LURIGANCHO CHOSICA

Dr. Ing. José Luis Contreras Zapata
GERENTE MUNICIPAL